



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001081 DE 2009

(06 AGO. 2009)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, identificada con el NIT 891.001.122-8

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 736 de 2005, los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 1018 de 2007,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Carta Magna, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Por mandato del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, así: *"La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

El numeral 26, del artículo 6 del decreto 1018 de 2007, faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración y operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, entidades Promotoras de salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e instituciones Prestadoras de Servicios de salud de cualquier naturaleza, teniendo la intervención de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud siempre una primera fase de salvamento.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que: *"la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento."*

En este mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, *"por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, en el artículo 37, numeral 5, dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el eje de las acciones y medidas especiales cuyo objeto será adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO SUB EXAMINE

- 2.1. La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos para la Salud, mediante el Auto No. 07402 del 29 de mayo de 2009, dispuso la práctica de una visita a la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** del municipio de Montería del departamento de Córdoba, con el objeto de evaluar la situación administrativa y financiera de la entidad. (Folios 149 y 150). Dicha visita se llevó a cabo los días 1 al 5 de junio de 2009 según consta en el acta de inicio y cierre que reposa a folios 147 al 150.
- 2.2. El informe de la vista preliminar rendido por el funcionario EDGAR LISÍMACO CASTRILLÓN obra a folios 151 al 165, de cuyo contenido se trae a colación los siguientes apartes:

(...)

INFORME TEMATICO DE LA VISITA

3.1. Estado de los Aspectos inspeccionados:

La visita realizada contó con la presencia de los doctores Antonio José Jaller

Dumar y Mónica Haddad Sofan, Representante Legal y Representante Legal Suplente de la entidad.

La doctora Mónica Haddad Sofan, al iniciar la visita, comunica que la entidad está en el momento en un proceso cambio de administración, con el nombramiento del doctor Antonio José Jaller Dumar como Representante Legal de la entidad, nombramiento realizado por la Junta Directiva por Acta No. 060 del 26 de Mayo de 2009 e inscrita el 5 de junio de 2009 en la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería y presenta a varios de sus funcionarios, quienes atenderán las solicitudes que realice el funcionario que realiza la visita inspectiva. Se informa a la doctora Mónica, el no cumplimiento de la entidad con el envío de la información solicitada por la Circular Única de 2008 y se verifica con los funcionarios de sistemas que la información validada el 26 de febrero de 2009, aparece con errores y por tanto la Superintendencia Nacional de Salud considera que la información no ha sido enviada. Se solicita entonces copia de los archivos planos validados el día 26 de febrero, los que son entregados por el funcionario encargado para su análisis.

La Composición Accionaria de la Clínica a diciembre 31 de 2008 es la siguiente:

ACCIONISTAS	CÉDULA	No. ACCIONES	PARTICIPACIÓN %
Enrique Salleg Taboada	6.885.908	241.542	50.64
María V. Salleg Taboada	34.959.546	53.405	11.20
Julio A. Salleg Taboada	70.105.687	8.586	1.80
Luis Fdo. Jaller Salleg	78.714.565	34.296	7.19
Daniel J. Jaller Salleg	78.747.101	34.296	7.19
Ramón Jaller Salleg	10.933.435	34.296	7.19
María Patricia Gutierrez	43.721.139	28.575	5.99
Juan Carlos Gomez	16.274.903	7.012	1.47
Gastón Berrocal Ardila	79.395.496	7.012	1.47
Gustavo Solano Barsotti	78.690.541	7.012	1.47
Clara Inés Patiño	34.983.961	7.012	1.47
María Alejandra Ibañez	61.200.021	3.482	0.73
Anibal Taboada Olmos	9.310.950	4.369	0.92

Elvira Jaller D. & Cía. S. en C.	800.676.539	1.741	0.36
Elvira Dumar de Otero	26.047.073	1.741	0.36
Alfredo Salgado	73.103.315	2.623	0.55
		477.000	100.00

3.1.1 Área Financiera y Contable.

3.1.1.1 LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD.

La Clínica aportó el Libro Mayor y Balances, el Libro Diario, el Libro de Actas a Diciembre 31 de 2008 y los actualizados a Marzo 30 de 2009 lo que se encontraron perfectamente foliados y registrados: Mayor y Balances folio 224; Libro Diario folio 371; Actas folios 133 - 134. De la misma manera, se entregó copia de actas de la última Asamblea y Junta Directiva.

La validación de las cifras de los libros oficiales, contra los reportes efectuados a la Superintendencia Nacional de Salud, con corte a 31 Diciembre de 2008, se realizó frente a los archivos planos solicitados por la Circular Única de 2008 y validados el 26 de febrero de 2009 que fueron entregados durante la visita, encontrando las diferencias siguientes:

BALANCE GENERAL

Miles de Pesos

Descripción	Archivo Plano	Libro Oficial	Diferencia
Activos Corrientes			
Disponibles	432.065	249.856	182.209
Deudas a corto pl.	27.626.368	36.586.984	- 8.960.616
Inventarios	1.862.125	1.863.222	- 1.097
Diferidos	1.124.839	1.088.223	36.616
Activos No Corrien.			
Propiedades Planta y Equipo.	20.167.891	22.619.434	- 2.451.543
Pasivo Corriente			
Proveedores	5.975.539	6.445.038	- 469.499
Cuentas por Pagar	11.530.507	35.759.760	- 24.229.253
Impuestos y Grav.	559.111	639.830	- 80.719
Obligac. Laborales	1.447.503	1.038.478	409.025
Otros Pasivos	53.666	80.531	- 26.865
Pasivo No Corriente			
Pasivos Estimados	0.00	19.196	- 19.196

ESTADO DE RESULTADOS

Miles de Pesos

Descripción	Archivo Plano	Libro Oficial	Diferencia
Ventas Brutas			
Urgencias	1.068.790	1.181.469	- 112.679
Consulta Externa	24.400.130	21.673.228	2.726.902
Hospitalización	6.692.162	6.464.606	227.556
Quirófanos	3.594.890	3.901.613	- 306.723
Apoyo Diagnostico	2.279.057	2.625.112	- 346.055
Apoyo Terapéutico	446.236	454.832	- 8.596
Unidad de Mercadeo	10.113.389	9.939.333	165.460
Costos de Prestación			
Urgencias	2.294.290	1.965.054	329.236
Consulta Externa	18.593.039	17.907.526	685.513
Hospitalización	4.851.076	4.870.423	- 19.347
Quirófanos	2.739.155	2.737.470	1.685
Apoyo Diagnostico	1.782.575	1.924.597	- 142.022

Apoyo Terapéutico	378.113	466.045	- 87.932
Unidad de Mercadeo	6.347.182	7.199.861	- 852.679

Estas diferencias indican que los datos escritos en los archivos planos que fueron validados en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud el día 26 de febrero de 2009, fueron modificados.

3.1.1.2 ESTADOS FINANCIEROS.

El día 31 de marzo de 2009, se reúne la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Clínica con el fin, entre otros, de aprobar los estados financieros de la entidad, con corte de 31 de diciembre de 2008, los que fueron aprobados por la totalidad de asistentes a la misma. Los estados financieros están debidamente firmados por los funcionarios de la Clínica: Mónica Haddad Sofan, Representante Legal; Jorge Tajan Escobar, Revisor Fiscal y Sandro Vivero Díaz, Contador

El día 22 de abril, la doctora Mónica Haddad Sofan, con respuesta al requerimiento de la Superintendencia Nacional de Salud con NURC: 8025-1-0433309 envía copia de los estados financieros de la Clínica, con corte a 31 de diciembre de 2008, debidamente firmados por los funcionarios: Mónica Haddad Sofan, Jorge Tajan Escobar y Sandro Vivero Díaz.

Realizada una revisión de los mismos, se encuentran diferencias que generan resultados distintos del ejercicio en la misma vigencia. Estas diferencias y resultados son los siguientes:

BALANCE GENERAL

Miles de Pesos			
Descripción	Asamblea de Accionistas	Respuesta a requerimiento	Diferencia
Activo			
Disponible	249.856	1.062.541	- 812.685
Deudores	36.586.984	30.885.224	5.701.760
Propiedades Planta y	22.619.434	20.169.434	2.450.000
Total Activo	70.465.642	63.126.567	7.339.075
Pasivo			
Obligaciones Financieras	1.086.436	10.618.649	- 9.532.213
Impuestos Renta y Complementarios	639.830	477.227	162.603
Otros Pasivos	80.531	864.583	- 784.052
Pasivos LP	22.864.578	14.143.808	8.720.770
Patrimonio	17.780.646	9.008.680	8.771.966
Total Pasivo mas Patrimonio	70.465.642	63.126.567	7.339.075

ESTADO DE RESULTADOS

Miles de Pesos			
Descripción	Archivo Plano	Libro Oficial	Diferencia
Ingresos Operacionales	45.932.101	42.432.101	3.500.000
Costos y Gastos	42.088.883	41.788.883	300.000
Otros Ingresos	3.296.925	312.355	2.984.570
Otros Egresos	610.780	3.360.780	- 2.750.000
Impuestos	162.603	0	162.603
Utilidad Neta	97.416	- 8.674.551	8.771.967

En consecuencia, se encuentra que la Clínica Montería S.A. tiene información financiera en tres escenarios distintos, contraviniendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2649 de 1993, toda vez que se evidenció que la información no es útil ni comprensible, en la medida que ésta no es clara, pertinente y confiable.

Por lo anterior, no es posible realizar una análisis confiable para establecer la situación financiera real de la entidad. Se adjunta copia de los estados financieros remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud.

3.1.1.3 TESORERÍA.

En el área de Tesorería se pudo verificar que existen cheques girados de las cuentas de Banco de Occidente y Bancolombia, no entregados a sus beneficiarios, elaborados con fechas que varían desde el 01 de febrero de 2005 hasta la fecha, que corresponden a facturas presentadas desde el año 2004. El cuadro siguiente, nos muestra esta situación:

Miles de Pesos		
Banco	No. De Cheques	Valor
Banco de Occidente	757	2.307.184
Banco de Colombia	86	194.220

Las facturas corresponden a cuentas presentadas por proveedores y prestación de servicios de IPS privadas y públicas. Esta situación demuestra que la Clínica no está dando observancia al Título 3º, Capítulo V, Artículo 730 del Código de Comercio. La Clínica debe realizar las reversiones contables del caso.

3.2 Área de Contratación

En el área de contratación se solicitó una relación de los contratos vigentes de la Clínica, como contratista y como contratante, encontrando que la entidad tiene como contratista, cuarenta y cinco (45) contratos vigentes de venta de servicios con EPS, IPS públicas y privadas, Compañías de Medicina Prepagada y ARP, por evento y prorrogables automáticamente y dos (2) contratos con valores específicos, realizados con la Dirección General de Sanidad Militar – Batallón de A.S.P.C No. 11 y Policía Nacional por valores de \$ 400. 000. 000 y \$ 2.279.841.336 respectivamente y con vigencias hasta enero de 2010 y "hasta agotar recursos" respectivamente.

Como contratante, la Clínica utiliza los servicios profesionales de 68 médicos especialistas en las distintas disciplinas y "contrata" servicios médicos con las siguientes entidades:

ESPECIALIDAD	Nombre
PSIQUIATRIA	Psiquiatras de Córdoba
NEFROLOGIA	Instituto del Riñón de Córdoba S.A.
RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS	Scanner S.A.
LABORATORIO CLINICO	Laboratorio Echavarría S.A.
HEMODINAMIA	Clínica General Del Norte S.A.
CIRUGIAS CARDIOVASCULARES	Clínica General Del Norte S.A.
ONCOLOGIA	Oncomédica S.A.
MEDICINA NUCLEAR	Instituto de Cancerología de Sucre
RESONANCIAS MAGNETICAS	Cedimad Ltda

Lo anterior indica que la Clínica Montería S.A. realiza una supuesta subcontratación y/o intermediación en la prestación de servicios de salud con otras IPS.

3.3 Facturación y Glosas

En el área de facturación, se encontró que la Clínica facturó un total de \$ 46. 240. 194 miles de pesos, la que se relaciona así:

Miles de Pesos	
NOMBRE	VALOR
Particulares	1.089.058
Régimen Contributivo	5.768.801

6

Régimen Subsidiado	3.475.040
ARP	98.348
Magisterio	1.290.504
Medicina Prepagada	1.292.256
Régimen de Excepción	5.214.597
Soat	1.161.196
IPS	302.358
Vinculados	1.582.867
Suramericana	33.590
Previsora(Capitación)	24.931.579
Total	46.240.194

Se puede ver que el mayor valor corresponde a capitación (Previsora) que equivale al 53.9 % de la facturación realizada durante la vigencia 2008.

En lo referente a las glosas efectuadas durante la vigencia 2008, la entidad informa que estas fueron por el orden de \$ 172. 818 miles de pesos, equivalente al 3.73 por mil del total facturado, es decir, casi no existen glosas en la facturación realizada.

3.4 Área de Recursos Humanos

La Clínica Montería S.A. tiene un convenio con Previsora para la prestación de servicios en una sede ambulatoria y por lo tanto el área de recursos humanos maneja nómina de la Clínica como tal y nómina de la sede ambulatoria, existiendo en esta última empleados de la sede ambulatoria con nómina de la Clínica y empleados en nómina de la sede ambulatoria trasladados a Clínica. El cuadro siguiente muestra la distribución de nómina presentada por la oficina de Recursos Humanos.

Funciones	Clínica	Previsora
Administrativas	93	7
Asistenciales	191	16
Servicios Generales	56	7

En libros oficiales se pudo constatar que la Clínica tiene una nómina por pagar de \$ 327. 802 miles de pesos, con corte a 31 de diciembre de 2008, la que se ha incrementado en la presente vigencia, ya que en libros oficiales de 30 de marzo de 2009, este rubro es de \$ 887. 168 miles de pesos. De la misma manera, se verificó que con corte a 30 de marzo de 2009, la Clínica no ha consignado las cesantías causadas en la vigencia 2008, contraviniendo lo establecido en la Ley 100 de 1993.

La Clínica Montería S.A. no ha pagado cumplidamente lo correspondiente a la Seguridad Social de sus empleados, con el agravante de realizar los descuentos correspondientes en la liquidación de nómina, como se pudo verificar en liquidación de nómina de abril 30 de 2009, con el funcionario de Recursos Humanos. De la misma manera la Clínica no está cumpliendo con el pago de recursos parafiscales. Los siguientes cuadros muestran esta situación:

Miles de Pesos

	Clínica		Previsora	
	2008	Abril 2009	2008	Abril 2009
Salud	583.794	208.036	81.894	18.845
Pensión	544.460	S.I.	110.289	S.I.
ARP	60.818	S.I.	8.150	S.I.
Parafiscales	383.680	S.I.	56.051	S.I.
Totales	1.572.752		256.384	

De otra parte se solicitó información sobre la situación jurídica de la Clínica, en el sentido de reclamaciones efectuadas por varios de los actores del funcionamiento de la entidad internos y/o externos, encontrando que la entidad tiene demandas, con

montos que varían entre \$ 5.000 miles y \$ 427. 390 miles de pesos y procesos de conciliación, sin conocer el estado actual de la mayoría de ellos, ya que la información presentada está incompleta. El siguiente cuadro muestra esta situación:

Juzgados	Demandas
Primero Civil de Montería	14
Segundo Civil de Montería	9
Tercero Civil de Montería	14
Cuarto Civil de Montería	8
Quinto Civil de Montería	4
Primero Civil del Circuito de Montería	4
Segundo Civil del Circuito de Montería	6
Cuarto Civil del Circuito de Montería	7
Primero Laboral del Circuito de Montería	6
Segundo Laboral del Circuito de Montería	2
Tercero Laboral del Circuito de Montería	1
Primero Civil del Circuito de Sincelejo	1
Jurisdicción Coactiva	1
Conciliaciones	2
Total	79

3.2 Hallazgos:

1. La Clínica Montería S.A. no ha enviado, a la fecha de inicio de la visita, la información solicitada por la Circular Única de 2008, con corte a 31 de diciembre de 2008. Solamente se han validado los archivos planos correspondientes, de los cuales se solicita copia. En el Acta de visita, se deja constancia que al momento del cierre de la misma, el día 5 de junio de 2009, la entidad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

2. El análisis de datos en los archivos planos validados el 26 de febrero de 2009, muestra diferencias con los datos registrados en los libros oficiales, tanto en Balance General como en Estado de Resultados, como se muestra en este informe.

3. La Clínica Montería S.A. presenta Estados Financieros en archivos planos validados el 26 de febrero de 2009 (Circular Única), Estados Financieros aprobados por unanimidad en Asamblea Ordinaria de Accionistas y Estados Financieros en respuesta a requerimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, con NURC 8025-1-0433309, los cuales presentan las diferencias anotadas en este informe.

4. En el área de Tesorería se encontraron 843 cheques del Banco de Occidente y Banco de Colombia, por un valor de \$ 2.501.404 miles de pesos, elaborados desde vigencias anteriores y hasta 31 de diciembre de 2008, que no han sido entregados a sus beneficiarios, no dando observancia al Título 3º, Capítulo V, Artículo 730 del Código de Comercio. La Clínica debe realizar las reversiones contables del caso.

5. La Clínica Montería S.A. subcontrata y/o intermedia la prestación de servicios con otras IPS, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 723 de 1997, Carta Circular del 19 de abril de 2001 Minprotección Social, artículo 6º del Decreto 515 de 2004, artículo 41 del Decreto 050 de 2003 y Decreto 1011 de 2006.

6. La Clínica Montería S.A. dos nóminas, una de la Clínica en sí y otra por un convenio con Previsora, lo que no se refleja en los libros oficiales, por lo tanto se confirma el hallazgo.

7. La Clínica Montería S.A. no ha consignado lo correspondiente a Seguridad Social de sus empleados, contraviniendo el numeral 2º, del artículo 161 de la Ley 100 de 1993, con el agravante que si está realizando los descuentos respectivos en la nómina.

6

8

8. La Clínica Montería S.A. tiene a la fecha de la realización de la visita, 79 procesos en su contra, en los distintos juzgados de la ciudad de Montería y Sincelejo.

(...)

- 2.3. Mediante oficio identificado con el NURC 1012-2-000480277 de fecha 01 de julio de 2009, visible a folio 166 del paginario, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud remitió al doctor **ANTONIO JOSÉ JALLER DUMAR**, Representante Legal de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, del municipio de Montería, departamento de Córdoba, el informe preliminar rendido, a fin de que expresara sus opiniones, rindiera las explicaciones e hiciera uso de su derecho a la contradicción, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles.
- 2.4. El Representante Legal de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, del municipio de Montería del departamento de Córdoba, mediante oficio de fecha 10 de julio de 2009, enviado vía mail, dio respuesta al informe preliminar (Folios 167 y 168)
- 2.5. A folios 169 al 185 del encuadernado, obra el informe final rendido con ocasión a la visita inspectiva realizada a la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**
- 2.6. La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, mediante oficio de fecha 17 de julio de 2009 radicado con el NURC 1012-2-000492643, remitió al doctor **ANTONIO JOSÉ JALLER DUMAR**, Representante Legal de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, el informe final de la visita inspectiva con las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Folio 186).

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En relación con los tópicos abordados en la visita inspectiva realizada a la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, por parte de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, se concluye lo siguiente:

(...)

Hallazgos:

1. La Clínica Montería S.A. no ha enviado, a la fecha de inicio de la visita, la información solicitada por la Circular Única de 2008, con corte a 31 de diciembre de 2008. Solamente se han validado los archivos planos correspondientes, de los cuales se solicita copia. En el Acta de visita, se deja constancia que al momento del cierre de la misma, el día 5 de junio de 2009, la entidad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Respuesta del vigilado: La Clínica Montería validó los archivos planos correspondientes en fecha posterior a la visita.

Al respecto la Superintendencia Nacional de Salud concluye que La Clínica Montería validó y cargó archivos el día 09 de junio de 2009. IED 39789 Incumpliendo lo establecido en relación con el tema en la Circular Única de 2008

6

2. El análisis de datos en los archivos planos validados el 26 de febrero de 2009, muestra diferencias con los datos registrados en los libros oficiales, tanto en Balance General como en Estado de Resultados, como se muestra en este informe.

Respuesta del vigilado: En el análisis de los datos del archivo plano validado el 26 de febrero de 2009, existen diferencias las cuales no han sido aún explicadas por el contador y el revisor fiscal de la institución.

Este Despacho encuentra que la Clínica Montería acepta la existencia de dichas diferencias, razón por la cual, se mantiene el hallazgo.

3. La Clínica Montería S.A. presenta Estados Financieros en archivos planos validados el 26 de febrero de 2009 (Circular Única), Estados Financieros aprobados por unanimidad en Asamblea Ordinaria de Accionistas y Estados Financieros en respuesta a requerimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, con NURC 8025-1-0433309, los cuales presentan las diferencias anotadas en este informe.

Respuesta del vigilado: Este hallazgo hace referencia al requerimiento de la Superintendencia Nacional de Salud NURC: 8025-1-0433309, los cuales muestran diferencias y como mencionamos anteriormente no tenemos una explicación.

Así las cosas, la Superintendencia concluye que la Clínica Montería acepta la existencia de dichas diferencias, razón por la cual, se mantiene el hallazgo.

4. En el área de Tesorería se encontraron 843 cheques del Banco de Occidente y Banco de Colombia, por un valor de \$ 2.501.404 miles de pesos, elaborados desde vigencias anteriores y hasta 31 de diciembre de 2008, que no han sido entregados a sus beneficiarios, no dando observancia al Título 3º, Capítulo V, Artículo 730 del Código de Comercio. La Clínica debe realizar las reversiones contables del caso.

Respuesta del vigilado: La existencia de cheques por valor de \$ 2.501.404 miles de pesos, elaborados desde vigencias anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 no entregados a sus beneficiarios, correspondió a pagos que se pretendían realizar pero que por falta de liquidez, no se hicieron efectivos.

En relación a esta situación, la Superintendencia Nacional de Salud tiene que el vigilado acepta el estado de iliquidez de la entidad, por lo tanto, se mantiene el hallazgo.

5. La Clínica Montería S.A. subcontrata y/o intermedia la prestación de servicios con otras IPS, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 723 de 1997, Carta Circular del 19 de abril de 2001 Minprotección Social, artículo 6º del Decreto 515 de 2004, artículo 41 del Decreto 050 de 2003 y Decreto 1011 de 2006.

Respuesta del vigilado: La Clínica tenía subcontratadas unas IPS con el objeto de poder cumplir el contrato de prestación de servicios al magisterio Cordobés, el cual finalizó el 31 de octubre de 2008.

Así las cosas, este Despacho encuentra que la Clínica Montería acepta la contravención de la norma, manteniéndose por lo tanto el hallazgo.

6. La Clínica Montería S.A. dos nóminas, una de la Clínica en sí y otra por un convenio con Previsora, lo que no se refleja en los libros oficiales, por lo tanto se confirma el hallazgo.

Respuesta del vigilado: Al terminar el contrato con Fiduciaria La Previsora, para la atención de los educadores del departamento de Córdoba, se unificaron las dos nóminas.

Al respecto, este Despacho encuentra que la Clínica Montería, no indica cuándo terminó el contrato con la Previsora y al momento de la visita, se evidenció la existencia de dos nóminas, por lo tanto se confirma el hallazgo.

7. La Clínica Montería S.A. no ha consignado lo correspondiente a Seguridad Social de sus empleados, contraviniendo el numeral 2º, del artículo 161 de la Ley 100 de 1993, con el agravante que si está realizando los descuentos respectivos en la nómina.

Respuesta del vigilado: Si es cierto que la Clínica Montería no ha consignado lo correspondiente a la seguridad social, desde hace 9 meses por liquidez.

Frente a esta situación este Despacho encuentra que la Clínica Montería, acepta la contravención de la Ley 100 de 1993, por lo tanto se confirma el hallazgo.

8. La Clínica Montería S.A. tiene a la fecha de la realización de la visita, 79 procesos en su contra, en los distintos juzgados de la ciudad de Montería y Sincelejo

Respuesta del vigilado: Si es cierto que existen 79 procesos jurídicos en contra de la institución, los cuales están siendo atendidos y cumpliendo hasta donde ha sido posible.

(...)

Teniendo en cuenta que la Clínica Montería, acepta el hallazgo, este Despacho lo confirma.

Así las cosas, de la visita realizada a la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** este Despacho concluye lo siguiente:

- Los estados financieros objeto de auditoria, no reúnen las cualidades de la información contable, desatendiendo de esta manera el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993, toda vez que se evidenció que la información no es útil ni comprensible, en la medida que ésta no es clara, pertinente y confiable, pues no representa fielmente los hechos económicos de la IPS.
- La **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** no reportó a la Superintendencia Nacional de Salud los cambios realizados en la administración, para efectos de actualización de la base de datos, incumpliendo la obligación establecida en el numeral 8, del Capítulo II, del Título IV de la Circula Única.
- La **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** realiza subcontratación y/o intermediación en la prestación de servicios de salud con las Entidades y en las especialidades a que hace referencia el cuadro relacionado en el numeral "3.2 Área de contratación" del Informe Final de Visita, según consta a folio 177 del expediente y a folio 6 del presente acto administrativo, contrariando dicha conducta el marco normativo previsto en lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 723 de 1997, la Carta Circular del 19 de abril de 2001 del Ministerio de la Protección Social, el artículo 41 del Decreto 050 de 2003 y el Decreto 1011 de 2006, situación que además, vulnera las operaciones entre los prestadores de salud toda vez que se ven desmejoradas las condiciones normales del mercado y no se garantiza la adecuada prestación del servicio de salud a los usuarios

6

- La **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** no realizó el pago oportuno de los aportes a Seguridad Social adeudados tal y como se describe a continuación, incumpliendo lo estipulado en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993:

PAGO EXTEMPORÁNEO DE APORTES:

EPS HUMANA VIVIR

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
01/2007	22/01/2007	827012200716
01/2007	23/02/2007	827022300486
01/2007	19/03/2008	HUM0000500748
02/2007	21/02/2007	827022100756
02/2007	23/02/2007	827022300487
02/2007	19/03/2008	HUM0000500749
03/2007	08/06/2007	807060800273
03/2007	08/06/2007	807060800275
03/2007	08/06/2007	807060800276
03/2007	08/06/2007	807060800277
03/2007	14/05/2007	827051401743
03/2007	14/05/2007	827051401744
03/2007	14/05/2007	827051401745
03/2007	15/05/2007	827051501604
03/2007	07/02/2008	828020702315
04/2007	08/06/2007	807060800274
04/2007	19/04/2007	827041900844
04/2007	14/05/2007	827051401743
04/2007	14/05/2007	827051401744
04/2007	14/05/2007	827051401745
04/2007	15/05/2007	827051501569
04/2007	07/02/2008	828020702314
05/2007	14/05/2007	827051401522
05/2007	14/05/2007	827051401743
05/2007	14/05/2007	827051401744
05/2007	14/05/2007	827051401745
05/2007	15/05/2007	827051501568
05/2007	30/01/2008	HUM0000409328
06/2007	14/05/2007	827051401743
06/2007	17/07/2007	827071701200
06/2007	18/07/2007	827071801081
06/2007	10/10/2007	HUM0000304087
07/2007	16/07/2007	827071601584
07/2007	17/07/2007	827071701199
08/2007	17/07/2007	827071701200
08/2007	02/10/2007	827100201587
08/2007	26/10/2007	827102600330
08/2007	10/10/2007	HUM0000304087
08/2007	21/12/2007	HUM0000361638
08/2007	02/10/2007	827100201586
09/2007	26/10/2007	827102600329
09/2007	09/11/2007	827110903006
09/2007	29/11/2007	827112900655
09/2007	17/12/2007	827121700970
09/2007	10/10/2007	HUM0000304087
09/2007	21/12/2007	HUM0000361637

6

2

09/2007	21/12/2007	HUM0000361639
09/2007	21/12/2007	HUM0000361640
10/2007	09/11/2007	827110903004
10/2007	29/11/2007	827112900654
10/2007	17/12/2007	827121700969
10/2007	11/10/2007	HUM0000304349
10/2007	11/12/2007	HUM0000354645
10/2007	21/12/2007	HUM0000361639
10/2007	21/12/2007	HUM0000361640
11/2007	09/11/2007	HUM0000327512
11/2007	16/11/2007	HUM0000331044
11/2007	21/12/2007	HUM0000361637
11/2007	21/12/2007	HUM0000361639
12/2007	09/11/2007	827110903007
12/2007	10/12/2007	HUM0000353008
12/2007	11/12/2007	HUM0000354645
12/2007	21/12/2007	HUM0000361640
01/2008	18/03/2008	828031800750
01/2008	30/01/2007	HUM0000409305
01/2008	13/03/2008	HUM0000436641
01/2008	14/03/2008	HUM0000438058
02/2008	18/03/2008	828031800751
02/2008	11/04/2008	828041101739
02/2008	14/03/2008	HUM0000438058
02/2008	05/11/2008	HUM0000876437
02/2008	25/11/2008	HUM0000920313
02/2008	25/11/2008	HUM0000920315
03/2008	07/03/2008	828030701293
03/2008	07/03/2008	828030701294
03/2008	10/04/2008	828041001782
03/2008	13/03/2008	HUM0000436641
03/2008	14/03/2008	HUM0000438058
03/2008	25/11/2008	HUM0000920314
04/2008	10/04/2008	828041001780
04/2008	11/04/2008	828041101739
04/2008	25/11/2008	HUM0000920315
05/2008	13/08/2008	HUM0000686575
05/2008	25/11/2008	HUM0000920316
06/2008	04/09/2008	HUM0000770671
06/2008	25/11/2008	HUM0000920317
07/2008	13/08/2008	HUM0000686573
07/2008	25/11/2008	HUM0000920318
08/2008	04/09/2008	HUM0000751917
08/2008	25/11/2008	HUM0000920319
09/2008	25/11/2008	HUM0000920321
10/2008	25/11/2008	HUM0000920322
11/2008	25/11/2008	HUM0000920323

EPS SALUDCOOP

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
02/2007	21/02/2007	29013274
02/2007	14/02/2007	38164628
02/2007	21/02/2007	38512525
03/2007	12/10/2007	44297193

6

03/2007	14/05/2007	41676449
03/2007	26/04/2007	42167747
04/2007	26/04/2007	42167746
04/2007	14/05/2007	41676452
04/2007	14/05/2007	41676451
04/2007	17/10/2007	44297194
05/2007	14/05/2007	42167745
05/2007	14/05/2007	42167743
06/2007	16/07/2007	37010922
06/2007	11/12/2007	44613036
07/2008	23/01/2008	45233224
07/2008	11/12/2007	44613037
07/2008	16/07/2007	42691291
07/2007	17/07/2007	37010923
08/2007	11/09/2007	37010920
08/2007	10/10/2007	999000000541059
08/2007	11/10/2007	999000000549675
08/2007	23/01/2008	45233225
08/2007	11/04/2008	45615934
09/2007	19/02/2008	45232965
09/2007	30/10/2007	43050566
09/2007	09/11/2007	999000000633080
09/2007	16/11/2007	999000000659716
09/2007	11/09/2007	37010921
10/2007	29/11/2007	44969411
10/2007	29/11/2007	43049428
10/2007	29/11/2007	43050565
10/2007	30/10/2007	43050564
10/2007	12/10/2007	999000000736172
10/2007	11/12/2007	999000000743299
10/2007	11/04/2008	46397720
11/2007	11/04/2008	46397721
11/2007	30/01/2008	45232292
11/2007	21/11/2007	999000000771414
11/2007	21/12/2007	999000000771418
11/2007	14/12/2007	45337111
11/2007	29/11/2007	43049429
11/2007	29/11/2007	43049348
11/2007	29/11/2007	43050562
12/2007	14/12/2007	45337114
12/2007	21/12/2007	999000000771419
12/2007	11/04/2008	46397722
12/2007	18/09/2008	48211249
01/2008	18/09/2008	47917705
02/2008	13/03/2008	999000001035135
02/2008	11/04/2008	45692615
02/2008	03/04/2008	45692616
02/2008	13/08/2008	999000001817837
03/2008	13/08/2008	999000001818026
03/2008	03/07/2008	999000001458312
03/2008	26/08/2008	47986876
03/2008	31/07/2008	46779912
03/2008	14/03/2008	999000001041777
03/2008	03/04/2008	45347907
04/2008	03/04/2008	45347906

6

04/2008	26/08/2008	47986872
04/2008	03/07/2008	999000001458350
04/2008	13/08/2008	999000001818080
04/2008	18/09/2008	47917706
05/2008	13/08/2008	999000001818133
05/2008	03/07/2008	999000001458377
05/2008	26/08/2008	47986874
06/2007	26/08/2008	47986873
06/2008	03/07/2008	999000001458418
06/2008	13/08/2008	999000001818193
07/2008	13/08/2008	999000001818264
07/2008	26/08/2008	47986867
07/2008	05/09/2008	999000002076946
08/2008	05/09/2008	999000002077052
08/2008	26/08/2008	47986868
08/2008	13/08/2008	999000001818320

EPS SOLSALUD

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
01/2007	02/03/2007	2191028
02/2007	02/03/2007	2191461
03/2007	15/05/2007	2390776
04/2007	15/05/2007	2390775
05/2007	15/05/2007	2315436
06/2007	17/07/2007	2180946
07/2007	17/07/2007	2441030
08/2007	10/10/2007	89P000715983
09/2007	16/11/2007	89P0000814019
10/2007	11/12/2007	89P0000878040
11/2007	21/12/2007	89P0000903608
12/2007	21/12/2007	89P0000903611
01/2008	14/03/2008	89P0001185534
02/2008	11/04/2008	2191462

EPS SANITAS

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
01/2007	22/02/2007	6331068
02/2007	22/02/2007	6331069
03/2007	15/05/2007	6849628
04/2007	15/05/2007	6331070
05/2007	15/05/2007	6849629
06/2007	17/07/2007	6849626
07/2007	17/07/2007	7608056
08/2007	10/10/2007	715983
09/2007	16/11/2007	814019
10/2007	11/12/2007	878040
11/2007	21/12/2007	903608
12/2007	21/12/2007	903611
01/2008	14/03/2008	1185534
04/2008	11/04/2008	7609707

EPS COOMEVA

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
01/2007	22/01/2007	22853564
01/2007	14/03/2008	830600015074
01/2007	12/03/2008	830600020980
02/2007	16/02/2007	22856910
02/2007	14/03/2008	830600015073
02/2007	21/02/2007	22856907
03/2007	17/04/2007	21887005
03/2007	15/05/2007	21887003
03/2007	04/05/2007	24905578
03/2007	15/05/2007	22737920
04/2007	27/04/2007	20639558
04/2007	17/04/2007	20639555
04/2007	04/05/2007	24905579
04/2007	08/09/2008	83060040913
04/2007	15/05/2007	20639553
05/2007	15/05/2007	23116950
05/2007	14/03/2008	830600018726
05/2007	14/03/2008	830600017938
05/2007	15/05/2007	20639559
06/2007	17/07/2007	25104477
06/2007	16/07/2007	22737924
07/2007	16/07/2007	20639556
07/2007	17/07/2007	20639551
08/2007	10/10/2007	715983
08/2007	11/10/2007	940712028455
08/2007	13/09/2007	25104475
09/2007	01/11/2007	24589687
09/2007	10/10/2007	22737923
09/2007	13/09/2007	25104449
09/2007	02/11/2007	26220215
09/2007	14/11/2007	26699464
09/2007	09/11/2007	799147
09/2007	16/11/2007	814019
09/2007	30/10/2007	20639560
10/2007	30/10/2007	25114312
10/2007	10/10/2007	25104448
10/2007	11/12/2007	878040
10/2007	16/11/2007	26699463
10/2007	14/11/2007	26699465
10/2007	10/12/2007	940712103031
10/2007	01/11/2007	24589685
11/2007	17/12/2007	26686344
11/2007	14/11/2007	26699467
11/2007	21/12/2007	903608
11/2007	16/11/2007	24589686
12/2007	17/12/2007	26686345
12/2007	21/12/2007	903547
12/2007	21/12/2007	903611
01/2008	14/03/2008	1185534
01/2008	13/03/2008	1182095
02/2008	11/04/2008	27688853
03/2008	19/09/2008	2484314

04/2008	19/09/2008	2484364
05/2008	19/09/2008	2484420
06/2008	19/09/2008	2484457
07/2008	19/09/2008	2484516
08/2008	19/09/2008	2484534
09/2008	25/11/2008	2915403
10/2008	25/11/2008	2915435

EPS SALUDVIDA

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
01/2007	04/08/2008	0001953867
02/2007	04/08/2008	0001953868
03/2007	04/08/2008	0001953869
10/2007	11/12/2007	0099878040
11/2007	21/12/2007	0099903608
12/2007	21/12/2007	0099903611
01/2008	14/03/2008	0991185534
02/2008	11/04/2008	0001682614

EPS COMFENALCO ANTIOQUIA

PERIODO	RECAUDO	PLANILLA
01/2007	06/01/2007	50053242
02/2007	13/02/2007	50057954
03/2007	15/05/2007	50066776
04/2007	15/05/2007	50066777
05/2007	15/05/2007	50066780
06/2007	12/07/2007	50054737
07/2007	12/07/2007	50071655
08/2007	10/10/2007	715983
09/2007	16/11/2007	814019
10/2007	11/12/2007	878040
11/2007	21/12/2007	903608
12/2007	21/12/2007	903611
01/2008	14/03/2008	1185534
02/2008	11/04/2008	50091621
03/2008	29/08/2008	50094153
04/2008	29/08/2008	50094152
05/2008	29/08/2008	50094151
06/2008	29/08/2008	50094150
07/2008	29/08/2008	50094148
08/2008	29/08/2008	50094147

NO PAGO DE APORTES

EPS SALUDCOOP

TRABAJADOR

PERIODO

LEIDYS CAROLINA RAMOS LOPEZ
TATIANA ISABEL ARROYO RAMOS

marzo a junio de 2008
marzo a junio de 2008

2

6

MARCELA ANDREA BARCENAS BERRIO	mayo a agosto de 2008
NABY ESTHER MARTÍNEZ MORENO	junio a septiembre de 2008
ROCIO BEATRIZ BUELVAS SIERRA	febrero a mayo de 2008
SINDRI PAOLA BULEVAS HOYOS	marzo a junio de 2008
OMAYVIC LISBETH MONSALVE MANTILLA	diciembre 2008 y enero de 2009
MONICA PATRICIA PADILLA CAUSIL	abril a julio de 2008
ZAIDA LUZ RUIZ MARTÍNEZ	marzo a junio de 2008
YEHISMIS PAOLA PASTRANA ANAYA	marzo a junio de 2008
ALVARO MANUEL ALVAREZ MUÑOZ	marzo, mayo, junio a agosto de 2008
MARIA LUCIA TABOADA BIANCHI	noviembre de 2008
JUAN JOSÉ ALVÁREZ MANJARRES	marzo a junio de 2008
GABRIEL ANTONIO PAYARES NOVOA	marzo a junio de 2008
OSCAR EDUARDO OVIEDO AVILEZ	marzo a junio de 2008
MARIO ALBERTO PINILLA FUENTES	diciembre 2008 y enero de 2009
LUIS FERNANDO CATALAN PALMA	julio a octubre de 2008
SAMIR JAVITH ARROYO MARTÍNEZ	marzo a junio de 2008
JUAN CARLOS VÉLEZ OTERO	septiembre a diciembre de 2008
DANIEL DARIO FERNÁNDEZ BERRIO	febrero a mayo de 2008
RAÚL ANTONIO MONTES DIAZ	febrero a mayo de 2008
SAUDITH JOSÉ MEJÍA ROJAS	marzo a junio de 2008
SERGIO ARTURO GÓMEZ PARDO	marzo a junio de 2008
JHON ALBERTO MERCADO RICARDO	marzo a junio de 2008
ELIZABETH MARTÍNEZ GUZMÁN	enero de 2009
MADELINE PRADA CUIDA	enero de 2009
JHONNY ALFONSO ANAYA DEDE	marzo a junio de 2008
CARLOS MANUEL BURGOS BAQUET	mayo a agosto de 2008
SAÚL SIMÓN SARMIENTO MARTÍNEZ	marzo a junio de 2008
ERICKA CECILIA SANTOS GUERRA	marzo a junio de 2008
ELSA DOLORES PÉREZ BORJA	marzo a junio de 2008
LILA MARCELA CORDERO HOYOS	junio a septiembre de 2008
MILENA PATRICIA IBAÑEZ PALOMINO	abril a julio de 2008
YESLY DURANGO ARGEL	marzo a junio de 2008
NORITA KARLA CAUSIL FUENTES	marzo a junio de 2008
SINDY MILENA RIVERA SEGURA	marzo a junio de 2008
ROSIRIS DEL CARMEN PAREDES RUIZ	marzo a junio de 2008
ARLETH PATRICIA ESPITIA MARTINEZ	marzo a junio de 2008
GRACCE ESTER ROJAS POSADA	marzo a junio de 2008
ANGELA CRISTINA JAIMES RODRÍGUEZ	marzo a junio de 2008
ROSIRIS DEL CARMEN HOYOS SOTELO	marzo a junio de 2008
LILIANA MARIA RAMÍREZ GRANDA	marzo a junio de 2008
YADET ESTELA SALUM SALLEG	marzo a junio de 2008
MARLYS ARELYS MARTÍNEZ	febrero a mayo de 2008
LUDIS MARIA TURIZO ARRIETA	marzo a junio de 2008
ANA IRIS ROJAS DIAZ	marzo a junio de 2008
MARIA TERESA AVILEZ NAVARRO	marzo a junio de 2008
LENYS CONCEPCIÓN TORRES GARCÍA	mayo a agosto de 2008
MARIA JOSÉ PITALUA DURANGO	diciembre 2008 y enero de 2009
MARÍA HELENA LARA BELTRÁN	abril a julio de 2008
OSORIS ROSA LEAL CASTILLO	marzo a junio de 2008
ELENA DEL CARMEN BURGOS GALEANO	marzo a junio de 2008
ALEIDA ESPITIA MARTÍNEZ	marzo a junio de 2008
EYLEEN BLANCO NEGRETE	febrero a mayo de 2008
GLORIA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ	marzo a junio de 2008
LUZ MARINA NIETO ESTRADA	marzo a junio de 2008

LILIANA MASS PÉREZ	marzo a junio de 2008
ANA CECILIA BURGOS LÓPEZ	febrero a mayo de 2008
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ESPITIA	marzo a junio de 2008
YEIRA YUBIANA SUÁREZ PATERNINA	marzo a junio de 2008
ELIZABETH ROJAS MONTIEL	marzo a junio de 2008
SHELLY MARY LEON CARDENAS	marzo a junio de 2008
EUDES MARY LEON CARDENAS	diciembre 2008 y enero de 2009
MARIA JUDITH OCHOA OROZCO	marzo a junio de 2008
ERICA MARIA LOAIZA JARAMILLO	marzo a junio de 2008
MARGARITA MARÍA OROZCO MIRKER	abril a julio de 2008
VIVIANA MARCELA CASTRO VARGAS	julio a octubre de 2008
NATHALIE DIAZ HOYOS	marzo a junio de 2008
YORLEIDA PACHECO LÓPEZ	marzo a junio de 2008
ANGÉLICA TORRES GUTIERREZ	febrero a mayo de 2008
ILUMINADA ZARANTE ANAYA	marzo a junio de 2008
DIANA ESTELA CONEO CUADRADO	marzo a junio de 2008
MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ DOMINGUEZ	febrero a mayo de 2008
STELLA MIRANDA PINEDO	marzo a junio de 2008
MARTHA ESMERALDA OJEDA RINCÓN	febrero a mayo de 2008
AMELIA ROSA VELASQUEZ BURGOS	abril a julio de 2008
ADALSI BUENDIA PASTRANA	febrero a mayo de 2008
MARY LUZ MOSQUERA JACINTO	marzo a junio de 2008
MARCIA TATIANA PÉREZ GARCES	marzo a junio de 2008
YADIRA LUCIA GARCÍA PASTRANA	febrero a mayo de 2008
JENNYS ESTHER GANEM ALVARÉZ	abril a julio de 2008
ZAIDA LUISA ARCHILA GÓMEZ	julio a octubre de 2008
MARTHA ISABEL MOSQUERA JACINTO	mayo a agosto de 2008
XIOMARA FRANCO FABRA	mayo a agosto de 2008
EVA LUISA MONTIEL ARCIRIA	marzo a junio de 2008
OLGA PATRICIA GONZÁLEZ ESQUIVEL	abril a julio de 2008
DILIA INÉS TAMARA LÓPEZ	marzo a junio de 2008
ARACELY DEL CARMEN VELÁSQUEZ G	marzo a junio de 2008
ALEXANDRA MARTÍNEZ RANGEL	mayo a agosto de 2008
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ HERRERA	marzo a junio de 2008
KELLY PATRICIA BULA GÓMEZ	octubre de 2008 a enero 2009
LILIALA ESTHER REINO MENDEZ	marzo a junio de 2008
SILVIA MARIA PEREIRA HERNÁNDEZ	marzo a junio de 2008
ANGÉLICA MARÍA FUENTES MEJÍA	marzo a junio de 2008
KATTY ENILCE SALAS RODRÍGUEZ	marzo a junio de 2008
LEIDIS SOFÍA REVUELTAS MIRANDA	febrero a mayo de 2008
GLADYS GEORGINA HOYOS SOTELO	marzo a junio de 2008
LILIANA ESTELA VILLALBA ANAYA	abril a julio de 2008
SARIFE DE JESÚS DUMAR MORALES	marzo a junio de 2008
CELMIRA ROSA TOVAR GENES	marzo a junio de 2008
MARÍA BIBIANA PUCHE REZA	marzo a junio de 2008
HORTENCIA ROSARIO PADILLA ARIZ	abril a junio de 2008
GLORIA PEREIRA MARTÍNEZ	marzo a junio de 2008
ANGÉLICA SUÁREZ CASTILLO	febrero a mayo de 2008
BELLA LIBYS PETRO MEZQUIDA	febrero a mayo de 2008
ROSA ANGÉLICA YAÑEZ LORA	marzo a junio de 2008
KELLY JOHANNA YAÑEZ PEROZA	marzo a junio de 2008
KARINA MARGARITA VANEGAS REYES	marzo a junio de 2008
PATRICIA RESTREPO CASTILLO	agosto a noviembre de 2007
ELIZABETH PACHECO RUIZ	marzo a junio de 2008
MARLEDIS MARINA MONTES MURILLO	junio a septiembre de 2008

WILLIAM DARIO KERGUELEN PINILLA	abril a julio de 2008
BERNARDO RAFAEL BURGOS ARANGO	marzo a junio de 2008
JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ PERNETT	marzo a junio de 2008
GUILLERMO LEÓN JALLER PICO	marzo a junio de 2008
JORGE ALONSO OSPINA OSPINA	septiembre y octubre de 2008
JULIO ENRIQUE LLANOS LASCAR	marzo a junio de 2008
VICTOR SEGUNDO PÉREZ PADILLA	diciembre de 2008
CARLOS ADOLFO PÉREZ OYOLA	agosto a noviembre de 2008
CARLOS MARIO ACEVEDO CATANO	enero de 2009
LEONARDO DANIEL PORTILLO CANTERO	mayo a agosto de 2008
DANIEL NICOLAS GUZMÁN REZA	marzo a junio de 2008
CARLOS SANTOS HUMANEZ RUBIO	diciembre de 2008 y enero de 2009
DANIEL FERNANDO TABARES MESTRA	enero de 2009
CHRISTIAN FRANCISCO MADERA RENGIFO	octubre de 2008 a enero de 2009
JAVIER ORLANDO PARRA	marzo a junio de 2008
MIGUEL FRANCISCO PAEZ AVILA	marzo a junio de 2008
AUGUSTO ANTONIO MARTÍNEZ ESCUDERO	marzo a junio de 2008
GERARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	marzo a junio de 2008
VILARDO JOSÉ BAQUERO SALCEDO	febrero a mayo de 2008
GILBERTO ANTONIO MEJÍA SIERRA	marzo a septiembre de 2008
JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	abril a julio de 2008
FREDY MANUEL DÍAZ	marzo a junio de 2008
TILCIANO JOSÉ DE LEÓN LAMBRANO	enero de 2009
GERMÁN ANTONIO PULGARIN BANDA	marzo a junio de 2008
GEOVANNY RAFAEL VILLALOBO V.	julio a septiembre de 2008
JHON JAIRO TENORIO URANGO	marzo a junio de 2008
ANTONIO CARLOS BUELVAS PÉREZ	marzo a junio de 2008
ELKIS MANUEL BERNAL MAUSA	marzo a junio de 2008
CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LENGUA	abril a julio de 2008.

COMFENALCO ANTIOQUIA

ABUCHAR ALEMAN ALEJANDRO SALIM	febrero de 2007
DIAZ ANAYA JULIETH PAOLA	junio de 2007
SIERRA MARTINEZ MARCEL ANDRES	julio de 2007
RIOS AVILA ROCIO DEL CARMEN	septiembre de 2007
BAUTISTA PICO SANDRA PATRICIA	agosto a diciembre de 2007.
	enero a diciembre de 2008
MONSALVE LONDONO JOSE LUIS	octubre a diciembre de 2007.
	Enero a diciembre de 2008
RODRIGUEZ BUELVAS SAMIR EDUARDO	septiembre de 2007

- La **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** no cumple con lo dispuesto en la Circular Única de 2008, en lo que respecta al envío de la información.
- La **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** presenta graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Nacional de Salud, circunstancia que no permite conocer adecuadamente la situación real de la entidad, encontrándose incurso en causal de intervención de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 20 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, el cual establece que:

6

"...Artículo 20. Modificase el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de la siguiente forma:

20.1 El texto del artículo 114 vigente a la fecha de expedición de esta ley se identificará con el número 1, y al mismo se le adicionan los siguientes ordinales:

h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;..."

Recreado el escenario de facto y de derecho atinente al asunto sub-examine, este Despacho considera que las circunstancias y hechos que motivan la decisión que aquí se toma, demuestran la existencia de circunstancias que afectan la prestación del servicio de salud por parte de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, su estructura administrativa y el cumplimiento de las condiciones financieras que deben observarse en el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la vigilada de autos.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que ante la inminente afectación de la prestación de servicios de salud por parte de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** a toda la comunidad usuaria, y a fin de garantizar el derecho a la salud en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a fin de superar las deficiencias administrativas que están generando la inadecuada prestación del servicio de salud, esta Superintendencia acatando sus cometidos constitucionales y legales y en aras de proteger el interés público, razón última de este organismo de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, NIT 891.001.122-8, cuyo domicilio es el Municipio de Montería, en el Departamento de Córdoba, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR del cargo al doctor **ANTONIO JOSÉ JALLER DUMAR**, en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.**, al doctor **OTONIEL ANTONIO MUÑOZ BARRERA** portador de la cédula de ciudadanía número 8.535.224 de Campo de la Cruz (Atlántico), como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

PARÁGRAFO: El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: El Agente Especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de Intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Los efectos de la intervención administrativa a la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, entre las que se destacan las siguientes:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) La separación del Representante Legal de la intervenida.
- c) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada.
- d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida.
- e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes.
- f) La toma de las medidas preventivas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos que ocasione la presente intervención serán a cargo de la Entidad intervenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASLADAR copia de las piezas procesales correspondientes a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, con el fin de que se decida la viabilidad o no de iniciar investigación administrativa contra la CLÍNICA MONTERÍA S.A., por la presunta infracción al artículo 161 de la Ley 100 de 1993 y, por incumplimiento de la Circular Única.

16

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** identificada con el NIT 891.001.122-8

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor **ANTONIO JOSÉ JALLER DUMAR** en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida, en la carrera 4 No. 60 - 35 del municipio de Montería - Córdoba.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **OTONIEL ANTONIO MUÑOZ BARRERA** en la calle 70 No. 41 - 27, apartamento 301 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004, la presente decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal, se notificará por aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento de Córdoba, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y a la Comisión de Regulación en Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por Secretaria General, a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

06 AGO. 2009



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Bibiana Castellanos
Proyectó: Edgar Lisímaco Castañón
Corrigió: Sandra Monroy Barrios
Revisó: Karina Vence Peláez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Andrea Torres Matiz

Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos para la Salud.